SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2016 NOV 8 PM 1 45
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y MONITOREO
SECCIÓN HEMEROTECA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
RECIBIDO
- 7 NOV. 2016
12:40
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
DE AGUASCALIENTES, AGS.

TERRA, BONA · AQUA · BONA · GENS · MULTUM · CŒLUM · CLARA, CLARUM

PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX | Aguascalientes, Ags., 7 de Noviembre de 2016 | Núm. 45

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:
Decretos números 336, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 410, 411, 412, 413, 417, 418, 419, 420, 421, 423, 424, 425, 426 y 427.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

ÍNDICE:

Páginas 81 y 82

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley.

Dip. Marco Arturo Delgado Martín del Campo,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 419

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del Artículo 439 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 439.- ...

En este supuesto, con base en el interés superior del menor de edad, éste quedará bajo los cuidados y atenciones de uno o ambos progenitores, atendiendo a lo que el Juez considere más benéfico.

El cónyuge que no ejerza la custodia estará obligado a colaborar en la alimentación del menor de edad y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el mismo, conforme a las modalidades previstas en el convenio o resolución judicial.

...

...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del *Palacio Legislativo*, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jorge Varona Rodríguez,
PRESIDENTE.

Dip. Marco Arturo Delgado Martín del Campo,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 420

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una Fracción V y se reforma el párrafo tercero del Artículo 117; asimismo se adiciona un párrafo tercero al Artículo 181 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.- ...

I. a la IV. ...

V. Extraer o utilizar de forma indebida, imágenes de actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, contenidos en un aparato para el procesamiento de datos o cualquier dispositivo de almacenamiento de información, en perjuicio de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o resistirlo.

...

Al responsable de Pornografía infantil y de incapaces se le aplicarán de 7 a 14 años de prisión y de 300 a 700 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; cuando la víctima sea menor de 12 años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado

del hecho o resistirlo, se le aplicarán de 8 a 15 años de prisión, de 350 a 750 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

...

...

ARTÍCULO 181.- ...

I. a la II. ...

...

Si mediante el Acceso Informático Indebido referido en la Fracción I, se accede o difunden imágenes o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales de cualquier persona, sin permiso de ésta o bien, del propietario o tenedor legítimo del aparato para el procesamiento de datos o del dispositivo de almacenamiento de información de que se trate, al responsable se le aplicará de 1 a 3 años de prisión, de 300 a 600 días multa así como el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia dentro del término de 120 días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fiscalía General del Estado constituirá la Unidad Especializada en Delitos Informáticos, dentro del término de 120 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; dicha Unidad estará encargada de auxiliar al Ministerio Público en la investigación de las conductas relacionadas con el presente Decreto y otros tipos penales cometidos a través de plataformas informáticas.

Dentro del término referido en el párrafo anterior, la Fiscalía General del Estado deberá realizar los ajustes pertinentes al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y a toda su normatividad interna, a efecto de constituir y poner en funcionamiento a la Unidad Especializada en Delitos Informáticos.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 25 de octubre del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Jorge Varona Rodríguez,
PRESIDENTE.

Dip. Marco Arturo Delgado Martín del Campo,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. Oswaldo Rodríguez García,
SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 3 de noviembre de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 421

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Libro Tercero denominado "Indemnizaciones" que contiene el Título Único "Procedencia de la Indemnización por Privación de la Libertad o Condena Injusta" conformado por el Capítulo Único y los Artículos 201, 202, 203, 204 y 205 al Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LIBRO TERCERO
INDEMNIZACIONES

TÍTULO ÚNICO
PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD O CONDENA INJUSTA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 201.- Derecho de indemnización. Si el procesado es liberado por haber sido privado de su libertad injustamente, es absuelto, se dicta el sobreseimiento a su favor, o se declara procedente su reconocimiento de inocencia, por decisión de la propia autoridad judicial o por cumplimiento de ejecutoria de amparo, será indemnizado en razón del tiempo de privación de libertad, salvo que él haya provocado su propia persecución u ocultado o alterado dolosamente la prueba que condujo al error judicial.

Este precepto también regirá en los procedimientos que tengan por objeto la aplicación de una medida de seguridad.

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:

50522 Decreto Número 336.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. . . . 2

117089 Decreto Número 391.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Aguascalientes, Administración Pública Centralizada y Organismos Descentralizados, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 25

Decreto Número 392.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 26

Decreto Número 393.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 27

Decreto Número 394.- Se declara Revisada la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 28

Decreto Número 395.- Se declara Revisada la Cuenta Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 29

Decreto Número 396.- Se declara revisada la Cuenta Pública de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 29

Decreto Número 397.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Aguascalientes, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 30

Decreto Número 398.- Se declara Revisada la Cuenta Pública del Municipio de Asientos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 31

Decreto Número 399.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Calvillo, correspondiente al ejercicio fiscal 2105. . . . 32

Decreto Número 400.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Cosío, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 33

Decreto Número 401.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de El Llano, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 34

Decreto Número 402.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Jesús María, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 35

Decreto Número 403.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 35

Decreto Número 404.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Rincón de Romos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 36

Decreto Número 405.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de los Romo, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 37

Decreto Número 406.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de San José de Gracia, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 38

Decreto Número 407.- Se declara revisada la Cuenta Pública del Municipio de Tepezalá, correspondiente al ejercicio fiscal 2015. . . . 39

117090 Decreto Número 410.- Ley que Regula las Actividades de los Agentes Inmobiliarios en el Estado de Aguascalientes. . . . 40

117091 Decreto Número 411.- Ley de Instituciones Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes. . . . 44

2592 Decreto Número 412.- Se reforman los Artículos 1206, 1648 y 1649 del Código Civil del Estado de
2593 Aguascalientes. . . . 53

117093 Decreto Número 413.- Ley que Crea el Premio Estatal de Periodismo del Estado de Aguascalientes. 56

94225 Decreto Número 417.- Se reforma el Artículo 164, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes. 59

Decreto Número 418.- Se reforma el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de
2593 Aguascalientes. . . . 59

2592 Decreto Número 419.- Se reforma el Artículo 439 del Código Civil del Estado de Aguascalientes. . . . 60

94225 Decreto Número 420.- Se reforman y adicionan los Artículos 117 y 181 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes. . . . 60

94225 Decreto Número 421.- Se adiciona un Libro Tercero denominado " Indemnizaciones" al Capítulo Único y los Artículos 201, 202, 203, 204 y 205 al Código Penal para el Estado de Aguascalientes. . . . 61